



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
San Juan de Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO No: 52001-33-31-002-2015-00585-00
DEMANDANTE: JAIME JAIR RODRIGUEZ CALVACHE y otros
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ANTECEDENTES

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, se dispondrá sobre la admisión de la presente demanda y se dispondrán las demás órdenes de rigor, en consecuencia se

DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presenta mediante apoderado judicial debidamente constituido por: (1) JAIME JAIR RODRIGUEZ CALVACHE cc 1085308769 (privado), (2) JANNET EDILMA CALVACHE DELGADO cc 30746838 (madre) quien concurre a nombre del menor (3) DIEGO NICOLAS RODRIGUEZ CALVACHE, (4) SANDRA MILENA CALVACHE DELGADO cc 37081430 (tía), (5) NANCY DEL SOCORRO CALVACHE DELGADO cc 30736964 (tía), (6) NASLY LIZETTE BURGOS CALVACHE cc 1085252860 (sic 66 pres poder) (prima), (7) MONICA LILIANA CALVACHE DELGADO cc 27094315 (tía), (8) MYRIAM FABIOLA CALVACHE DELGADO cc 30727401 (tía materna), (9) DAMIR LEONARDO MARTINEZ CALVACHE cc 1085257499 (primo), (10) SEBASTIAN DANILO MARTINEZ CALVACHE cc 1085295551 (primo), (11) JUAN DAVID CALVACHE PANTOJA cc 1085330221 (primo), (12) ANA CRISTINA CALVACHE LOPEZ menor (prima) y (13) SARA JULIANA CALVACHE LOPEZ menor (primá), representadas por la señora ANA MILENA LOPEZ SALAZAR cc 36757848, (13) JOHNNY ALEXANDER CALVACHE RODRIGUEZ 1085325626 (primo), NANCY RUBIELA SANTANDER MENESES cc 30732930, quien a su vez representa al menor (14) JUAN FELIPE CALVACHE SANTANDER (primo), (15) JAVIER HERNANDO CALVACHE DELGADO cc 12976074 (tío), (16) JANCY LEONOR CALVACHE SANTANDER cc 1085317321 (prima), (17) CHRISTIAN JAVIER CALVACHE SANTANDER cc 1085281078 (primo) y (18) YURI ALEXANDRA CALVACHE SANTANDER cc 37088256 (prima). En contra de la Nación-Rama Judicial y la Nación-Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda a la Nación-Rama Judicial, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales dsajpsonotif@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A..

3.- NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda a la Nación-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A..

4- NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales melopez@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-3 y 199 del C.P.A.C.A.

5.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- Verificada la notificación personal dispuesta en los anteriores numerales, de lo cual Secretaría dejará la constancia que ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A. -modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012-, en forma inmediata el señor apoderado de la parte actora deberá remitir con destino a las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

La parte actora dispone de un plazo máximo de diez (10) días para acreditar en la Secretaría del Despacho el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- NOTIFICAR por estados el presente auto admisorio acorde a lo dispuesto en los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

8.- CORRER traslado a quienes conforman la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, término dentro del cual según corresponda, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y presentar demanda de reconvenición, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

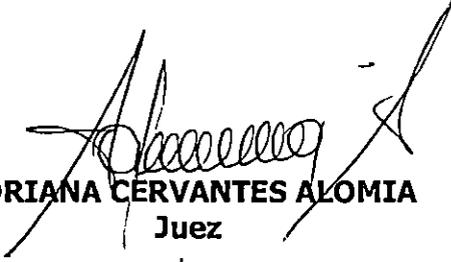
Adviértase a los accionados que, con la contestación de la demanda, deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A.

Igualmente, y conforme al parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, la(s) entidad(es) demandada(s) deberá(n) allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre(n) en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

9.- RECONOCER personería al abogado LUIS ARMANDO SANEZ ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.957.162 y Tarjeta Profesional No. 29.306 del C.S.J. como apoderado principal y al abogado LUIS CARLOS SANEZ ORDOÑEZ cc 13.071.147 y TP 201.867 del C.S.J. como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles de folios 78 a 84.

10.- DÉJESE las constancias del caso en el libro radicador y en el Sistema de Registro "Justicia Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CERVANTES ALOMIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 0016
May 7 de mayo de 2015 a las 8:00 a.m.


ELIZABETH ADARME RODRÍGUEZ
Secretaría

*Consejo Superior
de la Judicatura*